

# REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA

## Capítulo I Normas generales

**Artículo 1.- Objeto.** La Fundación INCIENSA (en adelante FUNIN), en cumplimiento del objeto definido en el acto fundacional, apoyará el desarrollo de actividades de investigación y del desarrollo del recurso humano del INCIENSA, mediante el financiamiento y la colaboración que se regulan en el presente reglamento.

**Artículo 2.- Alcance.** Las actividades cubiertas por el presente reglamento, como apoyo al desarrollo de investigaciones en salud pública son:

- a) Investigación;
- b) Desarrollo de recursos humanos, capacitación, educación continua; y
- c) Apoyo documental y consecución de publicaciones científicas y material bibliográfico;

El apoyo en estas áreas podrá incluir la contratación de investigadores o personal técnico de apoyo a las tareas del personal ordinario de alguna de las partes destinatarias del financiamiento o la promoción facilitada por FUNIN. Igualmente, FUNIN podrá contratar expertos nacionales o internacionales para que colaboren en el cumplimiento de cualquiera de las actividades cubiertas por el presente Reglamento y para el logro de los objetos descritos.

**Artículo 3.- Recursos.** El financiamiento de proyectos se efectuará mediante recursos propios de la FUNIN y mediante las donaciones de terceros. . En ambos casos se respetará el procedimiento definido en este reglamento para la escogencia de proyectos.

**Artículo 4.- Definición de la propiedad intelectual.** En las diversas formas de apoyo a instituciones e investigadores cubiertas por este Reglamento, deberán definirse de antemano las reglas generales de la convocatoria, los criterios precisos sobre la titularidad de la propiedad intelectual involucrada, de modo que se limite con precisión y anticipación las implicaciones que sobre el particular puedan surgir. En toda publicación o presentación de resultados de investigaciones que hayan contado con el apoyo financiero de FUNIN, los beneficiarios deberán incluir una mención expresa de reconocimiento de dicha colaboración.

## Capítulo II Escogencia de Proyectos

**Artículo 5.- Convocatoria a presentación de proyectos.** Al menos una vez al año, la Junta Administrativa abrirá a concurso el financiamiento de proyectos, con fundamento en los parámetros y áreas de énfasis que para cada caso se establecerán.

**Artículo 6.- Propuestas a iniciativa de investigador.** La iniciativa para un proyecto en particular puede originarse en el propio investigador y debe enmarcarse dentro de los lineamientos generales establecidos por la Junta Administrativa en la convocatoria a concurso, definidos para cada año en particular. Deberá en todo caso cumplir con los requisitos para participar que se detallan el artículo siguiente.

**Artículo 7.- Requisitos para participar.**

- a) Para participar en el concurso, el investigador debe ser funcionario del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (en adelante INCIENSA), de alguna institución del área de salud, o de alguna entidad pública o privada con la cual la Fundación haya suscrito algún convenio de colaboración, relacionada con alguno de los énfasis definidos en el artículo primero de este reglamento.
- b) Propuesta detallada del proyecto con cumplimiento de los requisitos detallados en la convocatoria.
- c) Las propuestas de investigación deberán venir acompañadas del proyecto aprobado por el Comité Ético Científico de la institución a la cual corresponda el respectivo proyecto o constancia de haber sido sometido el mismo al proceso de aprobación.
- d) El financiamiento o el apoyo debe encontrarse dentro de los parámetros definidos por la Fundación para cada año en particular.
- e) Se podrán considerar iniciativas de investigación que requieran la contratación de expertos nacionales o internacionales para la definición del perfil o el marco general de un proyecto, para lo cual el proponente deberá contar con la aprobación de su jefatura superior.

**Artículo 8: De la subsanación de defectos:** Para la valoración de los proyectos presentados, la Junta Administrativa podrá, si así lo estima conveniente respecto de alguna o varias propuestas de proyecto, conceder un plazo prudencial para la subsanación de defectos formales. Dicho plazo será comunicado a cada participante a la dirección electrónica que haya señalado para recibir notificaciones.

**Artículo 9.- Aprobación por el Consejo Técnico Director.** Todo financiamiento o apoyo a la investigación al INCIENSA o alguno de sus investigadores, deberá contar de antemano con la aprobación del Consejo Técnico Director de dicha Institución, de conformidad con el inciso f) del artículo 9 del Reglamento General del Instituto de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, promulgado mediante Decreto Ejecutivo 26656-S de 9 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36 de 20 de febrero de 1998, o en su caso, estar respaldado por un convenio marco de cooperación suscrito entre FUNIN e INCIENSA, debidamente aprobado por el indicado Consejo Técnico Superior.

**Artículo 10.- Selección.** La Junta Administrativa anunciará en el plazo indicado en la convocatoria, los beneficiarios del financiamiento o apoyo para la investigación o la enseñanza, mediante comunicación escrita a cada uno de los participantes.

### **Capítulo III**

#### **Becas de capacitación**

**Artículo 11.- Convocatoria.** Una vez al año, la Junta Administrativa abrirá a concurso el otorgamiento de becas de capacitación en los parámetros y áreas de énfasis que para cada caso se establecerán. En la convocatoria deberá incluirse una metodología para la selección de los beneficiarios, con los indicadores necesarios para efectuar una comparación objetiva.

**Artículo 12.- Requisitos para participar:**

El concursante debe ser funcionario del INCIENSA, de alguna institución del área de salud, o de alguna entidad pública o privada con la cual la Fundación haya suscrito algún convenio de colaboración, relacionada con alguno de los énfasis definidos en el artículo primero de este reglamento.

**Artículo 13.- Aprobación por el Consejo Técnico Director.** Para participar en el concurso de becas todo funcionario del INCIENSA deberá contar de antemano con la aprobación del Consejo Técnico Director de dicha Institución, de conformidad con el inciso f) del artículo 9 del Reglamento General del Instituto de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, promulgado mediante Decreto Ejecutivo 26656-S de 9 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36 de 20 de febrero de 1998. En el caso anterior el funcionario deberá contar con la autorización de su jefatura inmediata.

**Artículo 14.- Selección.** La Junta Administrativa anunciará en el plazo indicado en la convocatoria, los nombres de los becarios, mediante comunicación escrita a cada uno de los participantes.

#### **Transitorios**

**Artículo 15.- Transitorio I.- Administración de recursos.** FUNIN continuará administrando los recursos de proyectos originados en financiamientos gestionados por investigadores individuales hasta la conclusión de los objetivos de cada una de esas actividades o la utilización de los recursos administrados. Estos proyectos podrán concluirse por anticipado si las partes que los acordaron deciden hacerlo de mutuo acuerdo. En aquellos casos que la conclusión de esos proyectos involucre la utilización de recursos humanos o físicos del INCIENSA, deberá contarse para su continuación con la aprobación que establece el inciso f) del artículo 9 del Reglamento General del Instituto de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, promulgado mediante Decreto Ejecutivo 26656-S de 9 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36 de 20 de febrero de 1998.

Aprobado mediante Acuerdo Firme en la Sesión N°155 de la Junta Administrativa de la Fundación INCIENSA celebrada el día 15 de abril del 2007